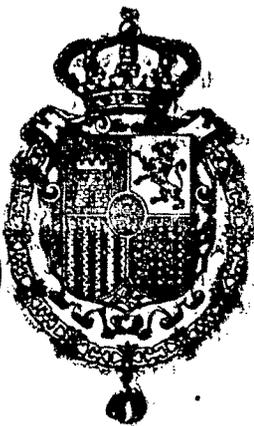


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el presente año de mil novecientos cinco.

Dado en Palacio á dos de noviembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra
VALERIANO WEYLER

ALFONSO

A LAS CORTES

Para cumplimentar el precepto contenido en el artículo 88 de la Constitución de la Monarquía, el Ministro de la Guerra presentó á las Cortes en 7 de noviembre de 1904, el proyecto de ley de fuerza permanente del Ejército para el año actual, que fijaba en 83.750 hombres, teniendo en cuenta los créditos consignados en el proyecto de presupuesto para el mismo año y la autorización al Gobierno de S. M. para aumentar esta fuerza en los períodos que lo considerase oportuno, reduciéndola en otros, á fin de no exceder en ningún caso de los créditos consignados para tal atención.

Circunstancias diversas hicieron que el mencionado proyecto no llegara á ser ley antes de que se disolvieran aquellas Cortes en 17 de agosto último, hecho por el cual quedaron sin efecto todos los proyectos pendientes ante las mismas; y es, por tanto, necesaria la presentación de un nuevo proyecto, que en este caso, á juicio del Ministro de la Guerra, había de ser el primitivo, si bien rebajando la cifra consignada en él á 83.000 hombres, sin contar los Inválidos, que es la correspondiente al presupuesto de 1904, el cual ha continuado rigiendo por autorización durante el actual ejercicio.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 22 de noviembre de 1905.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se fija en ochenta y tres mil hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año mil novecientos cinco, sin contar en ella los individuos del cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Madrid veintidós de noviembre de mil novecientos cinco.

VALERIANO WEYLER

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el año próximo de mil novecientos seis.

Dado en Palacio á dos de noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

A LAS CORTES

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 88 de la Constitución de la Monarquía, se ha redactado el adjunto proyecto de ley de fuerzas del Ejército permanente durante el próximo año de 1906, teniendo para ello en cuenta el estado de fuerza que ha servido de base para formular el presupuesto de Guerra del expresado año; y se concede, además, en dicho proyecto de ley, como se ha venido verificando en años anteriores, al Gobierno de S. M. la facultad de aumentar esta fuerza el tiempo que considere necesario, expidiendo en cambio licencias temporales á la tropa en determinadas épocas del año, con el objeto de que los gastos por este concepto no excedan en ningún caso de los créditos consignados en presupuesto. En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 22 de noviembre de 1905.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se fija en ochenta y tres mil hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año mil novecientos seis, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra, durante ciertos períodos del año, si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Madrid veintidós de noviembre de mil novecientos cinco.

VALERIANO WEYLER

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito extraordinario para la adquisición de material de Artillería de campaña de tiro rápido.

Dado en Palacio á veintidós de noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

A LAS CORTES

Dotada nuestra Infantería con un fusil repetidor concebido como uno de los mejores, si no el mejor, entre todas las armas de pequeño calibre, resta proveer á la Artillería de una pieza que, como el fusil Mauser en la Infantería, sea compendio de cuantos progresos se han realizado en el armamento en los últimos años. Asunto de tal importancia ha preocupado siempre á los Ministros de la Guerra; en el año 1901 se adquirieron de las casas Saint-Chamond, Krupp y Schneider, 144 piezas; 96 de la primera casa, 24 de la segunda y el mismo número de la tercera, los tres tipos dotados, como era natural, de iguales condiciones balísticas. El paso dado en la época referida constituía un compás de espera. Las piezas Saint Chamond y Krupp eran un tipo de cañón de tiro acelerado, no rápido, y la Schneider, aunque de esta última clase, no era todavía el arma perfecta á que se aspiraba.

En el intervalo transcurrido desde la última adquisición hasta ahora, el tipo Schneider, incesantemente mejorado por la casa constructora, ha conseguido reunir todas aquellas condiciones exigidas en los momentos actuales al cañón de campaña, y las reúne en grado tal, que se puede afirmar, sin peligro de equivocarse, que es el primero entre todos cuantos se han sometido á la experimentación. Bastará para confirmarlo enunciar brevemente sus características: calibre de 75 milímetros; peso del proyectil 6 y $\frac{1}{2}$ kilogramos; largo retroceso sobre el montaje, freno de aire comprimido, escudos protectores de los sirvientes y una velocidad de fuego de 20 á 26 disparos por minuto. El material de armones y carros no es menos perfecto, especialmente los de observatorio, que permitirán el tiro indirecto, de aplicación y á corriente, y aun de más frecuente empleo en las guerras futuras.

Las sobresalientes cualidades de esta pieza, determinaron su elección por la junta de jefes y oficiales de Artillería, entre todas las que fueron examinadas y ensayadas, con pruebas concluyentes, en los más renombrados establecimientos constructores de Europa. Por estas razones el Ministro que suscribe, penetrado de que el armamento de nuestra artillería de campaña con la pieza más perfecta entre las conocidas, no puede demorarse por más tiempo, acude hoy á las Cortes en demanda de los créditos indispensables para atender á esta necesidad.

El número de cañones preciso para substituir en los actuales regimientos de campaña á los que constituyen el grupo de tres baterías de piezas Krupp y Sotomayor, es 192, y con ocho más de reserva se llega á un total de 50 baterías de cuatro piezas, con sus armones, carros, dotación de proyectiles y artificios, según se detalla en el estado que figura en el proyecto de ley. Al completar con este grupo los regimientos de campaña, se requiere un aumento de caballos de silla y tiro y sus correspondientes monturas y atalajes, que exigen también un crédito al efecto.

Muy grato hubiera sido al Ministro que suscribe, realizar la fabricación de todo el material en los establecimientos oficiales, satisfaciendo los derechos de patente á la casa Schneider; pero la exigencia irreductible de ésta de construir por lo menos 200 piezas y 48 carros observatorio, no han permitido se realice aquella patriótica aspiración.

Con el fin de que los armones y carros puedan fabricarse en el país, lo mismo que el resto de los cañones, hasta completar la dotación al pie de guerra, se pide un crédito para fomentar nuestros establecimientos oficiales, de modo que les permita, no sólo construir la modernísima artillería de campaña, sus proyectiles, pólvora sin humo y artificios, sino también la de calibres superiores y fuertes explosivos, con lo cual sería España, en lo que afecta al material de guerra, independiente del extranjero. Mucho se ha logrado ya en este sentido; las piezas de tiro rápido de 15 centímetros, de acero, instaladas unas y montándose el resto, han sido construídas en su totalidad en el país y con primeras materias nacionales, si se exceptúan los discos de latón para cartuchos metálicos y algo de la fabricación de pólvoras; pero éstas podrán adquirirse más adelante en España y se espera fundadamente que con los referidos discos suceda en breve lo mismo.

También se han construido recientemente en Trubia piezas de campaña de acero al níquel de tiro acelerado, con primeras materias nacionales, cuyos cañones, sometidos á las mismas pruebas que los adquiridos en el extranjero, han mostrado que en nada les eran inferiores.

El Ministro que suscribe no ha dejado de preocuparse del cada vez más extendido empleo de los obuses en los campos de batalla y de los excelentes servicios que están llamados á prestar; no se arriesga, sin embargo, á afirmar con la misma seguridad que en cuanto al cañón, qué tipo es el mejor, entre los actuales obuses conocidos, tanto más cuanto no existe un definitivo criterio en lo que afecta al calibre de dicha arma. No queriendo, sin embargo, abandonar el estudio de este asunto, solicita de las Cortes un crédito para adquirir una sección de obuses del calibre doce y otra del de quince centímetros con sus carros y municiones, á fin de que, efectuadas experiencias concluyentes, pueda elegirse el modelo más adecuado.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 22 de noviembre de 1905.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para contratar la adquisición de 200 piezas de campaña y 48 carros de observatorio con sus cureñas, armones, juegos de armas y respetos, cuyo material es necesario para completar el de tiro rápido de los regimientos de campaña.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de

20.955.564 pesetas con 34 céntimos, para el pago del material enumerado en el anterior artículo, y de su complemento, que ha de construirse en España, como son los carros ordinarios, las granadas de metralla, la pólvora sin humo, artificios y atalajes.

En el anterior crédito van incluidas también las cantidades necesarias para la compra del ganado de silla y tiro que requieren las nuevas baterías, y los gastos de transporte á España del material construido en el extranjero, y de la comisión receptora.

Art. 3.º El crédito se distribuirá en cuatro anualidades consecutivas, que se pondrán á disposición del Ministerio de la Guerra, en la forma siguiente:

Primero.—Año 1906

	Pesetas	Cts.
Material que se adquiriera en el extranjero, su transporte y gastos de la comisión receptora ..	2.105.425,34	
Material que se construya en España.....	1.403.300,00	
Cantidad destinada al fomento de las fábricas nacionales.....	2.250.000,00	
Construcción de atalajes.....	341.387,66	
Total primer año.....	6.100.113,00	

Segundo.—Año 1907

Igual cantidad, distribuída en idéntica forma....	6.100.113,00	
Total segundo año.....	6.100.113,00	

Tercero.—Año 1908

Material que se adquiriera en el extranjero, gastos de transporte y comisión receptora.....	2.105.425,34	
Idem que se construya en España.....	1.403.300,00	
Total importe de la compra de ganado necesario.	1.196.500,00	
Para la construcción de atalajes.....	341.387,66	
Total tercer año.....	5.046.613,00	

Cuarto.—Año 1909

Material que se adquiriera en el extranjero, gastos de transporte y comisión receptora.....	2.105.425,34	
Idem del que se construya en España.....	1.403.300,00	
Reforma de las 24 piezas Schneider hoy existentes en poder de los regimientos 4.º y 6.º.....	200.000,00	
Total cuarto año.....	3.708.725,34	

Art. 4.º De estas anualidades, las que por cualquier causa no se empleasen en el año de su consignación, pasarán á figurar en los sucesivos, hasta que se haya invertido el total crédito de los veinte millones novecientas cincuenta y cinco mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Madrid veintidós de noviembre de mil novecientos cinco.

VALERIANO WEYLER

REALES ÓRDENES

SECCIÓN DE CABALLERÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los oficiales de Caballería (E. R.) comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Valentín Callejo Ramírez** y termina con **D. José Carlos Domínguez**, queden afectos para el percibo de sus haberes á los depósitos de reserva que en la misma se les señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, tercero, cuarto y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Galicia.

Relación que se cita

Capitan

D. Valentín Callejo Ramírez, del primer Depósito de reserva, al octavo.

Primer teniente

D. Enrique Pérez del Arenal, del 14.º Depósito de reserva, al primero.

Segundo teniente

D. José Carlos Domínguez, del séptimo Depósito de reserva, al primero.

Madrid 22 de noviembre de 1905.

WEYLER

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el coronel Director de la Escuela de Equitación Militar **D. José Castaño Guzmán**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 21 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª María de Mena y Alvarez**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, promovida por el sargento de Caballería, en situación de segunda reserva y aspirante de 1.ª clase á oficial de Administración civil, escribiente de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, **D. Pedro Zapico Morán**, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita del arma de Caballería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle dicho empleo con la antigüedad de 14 de octubre último, por encontrarse el recurrente comprendido en la ley de 10 de julio de 1885 (C. L. núm. 281) y en el art. 4.º del real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 473).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conferir el empleo superior inmediato al segundo teniente de Artillería (E. R.), **D. Ricardo Seron Arias**, que presta sus servicios en el séptimo regimiento montado, por ser el más antiguo en la escala de su clase y hallarse declarado apto

para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se le confiere de la efectividad de 2 de octubre último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército:

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INGENIEROS

DEMANDAS CONTENCIOSAS

Excmo. Sr.: En el pleito promovido por **D. Faustino Fernández de Mendoza** contra el real decreto de 1.º de marzo último (C. L. núm. 46) que aprobó el reglamento para el personal del material de Ingenieros, la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en 4 del corriente mes, ha dictado el auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se declara la incompetencia de este tribunal para conocer de la demanda interpuesta por **D. Faustino Fernández de Mendoza**; quede ésta sin curso, archívese el rollo, y devuélvase el expediente al Ministerio de su procedencia, con certificación de este auto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*.

Y habiendo dispuesto el Rey (q. D. g.) el cumplimiento del anterior acuerdo, de su real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio, en 4 del corriente mes, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de las lesiones sufridas por el obrero albañil **Vicente Moreno Ochoya**, en ocasión de hallarse trabajando en las obras de entretenimiento en los Docks de esta corte, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la indemnización de medio jornal durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y el art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73), debiendo su importe de 11'25 pesetas ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, en virtud de lo que determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. número 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio, en 17 de octubre próximo pasado, de la resolución recaída en el expediente instruido con

motivo de las lesiones sufridas por el obrero albañil **José Rodríguez Rosado**, en ocasión de hallarse trabajando en las obras del cuartel de nueva planta para un regimiento de Zapadores minadores en esa plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la indemnización de medio jornal durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y el art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73); debiendo su importe de 27 pesetas ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, en virtud de lo que determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 10 de agosto último, promovida por el corneta **Andrés Torres Mena**, en súplica de rehabilitación en el percibo de la pensión de una cruz del Mérito Militar de 2'50 pesetas mensuales, no vitalicia, desde 1.º de agosto de 1900 que ingresó en ese cuerpo hasta 30 de junio del año actual, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por hallarse comprendido el recurrente en lo preceptuado por la real orden circular fecha 2 de enero de 1902 (C. L. número 4), y disponer que por las comandancias á que haya pertenecido en el indicado período de tiempo le sean reclamadas las pensiones de dicha cruz, verificándolo de las devengadas hasta fin de diciembre de 1904, en adicionales á los ejercicios cerrados de referencia de carácter preferente, y las de enero á junio del año actual por nota en extracto corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Caballería **D. Enrique Caballero y Manrique**, con destino en este Ministerio, en súplica de abono de diferencia de pensiones de cruces entre una de **María Cristina** y dos rojas pensionadas, cuyo cambio le fué concedido por real orden de 30 de mayo de 1904 (D. O. número 119), correspondientes á los meses de junio de 1899 á mayo de 1900, en los que se hallaba afecto á la habilitación de excedentes y reemplazo de la primera región y regimiento Caballería de Villarrobledo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á la real orden circular de 4 de mayo último (C. L. núm. 83), y disponer que por los cuerpos y clases á que haya pertenecido en dicho período de tiempo le sean reclamadas las aludidas diferencias en adicionales de carácter preferente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 22 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares y á medida que vayan construyéndose, se remesen á las fábricas militares de harinas de Zaragoza, Valladolid y Córdoba respectivamente, 3.000 5.000 y 2.000 sacos envases de 60 kilogramos de cabida, procedentes de la subasta celebrada recientemente para adquisición de tela de yute con destino á la confección de los mismos; debiendo participarse á este Ministerio oportunamente la salida y entrada de dichos sacos en los respectivos establecimientos, cuyos gastos de transporte se aplicarán al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Generales del segundo, quinto y séptimo Cuerpos de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio promovida en 11 de junio último por el músico mayor de 2.ª clase, con destino en el regimiento Infantería de Tenerife, **D. Manuel Bouza Garcia**, en súplica de abono de la cantidad de 69 pesetas, importe del descuento del 5 por 100 hecho indebidamente en sus pagas de mayo á diciembre de 1900 y gratificaciones de residencia de julio á diciembre del mismo año, una vez que el sueldo que disfrutaba era inferior al asignado á los segundos tenientes de Infantería; y teniendo en cuenta que ha prescrito el derecho á la devolución de las cantidades descontadas en los meses de mayo y junio de 1900, con arreglo á lo preceptuado en el art. 19 de la vigente ley de contabilidad, el Rey (q. D. g.), en vista de lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien declarar el derecho del recurrente á que le sean devueltas por la Delegación de Hacienda de Canarias, las 54 pesetas descontadas indebidamente en los meses de julio á diciembre de 1900, y disponer que por la Subintendencia militar de Tenerife se incoe para dicho objeto el oportuno expediente de devolución.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 12 de septiembre último, pro-

movida por el segundo teniente de Infantería (E. R.) retirado, **D. Luis Valverde Guil**, en solicitud de abono del tiempo que permaneció con licencia ilimitada desde su ingreso en caja hasta la concentración para su destino á Ultramar, desde el 18 de marzo de 1882 hasta el 29 de septiembre del mismo año, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, según lo preceptuado en la real orden de 17 de abril de 1889 (C. L. núm. 161), una vez que el mencionado tiempo es anterior á su ingreso en filas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 13 de julio de 1904, promovida por el guardia civil **Eduardo Passo Fernández**, en solicitud de que se rectifique la fecha de su nacimiento; y resultando de los documentos presentados por el interesado que nació el 15 de marzo de 1857 y no en igual día y mes del año de 1854, como por error material se le consignó en el expediente de quintas antes de su ingreso en el servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, se ha servido acceder los deseos del interesado, haciéndose constar en su filiación la verdadera fecha de su nacimiento, ó sea la de 15 de marzo de 1857.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 21 de noviembre de 1905:

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

INDULTOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 12 de septiembre último, promovida por el recluso en la cárcel correccional de Córdoba **Marcelo Gómez Rojas**, en súplica de indulto del resto de la pena de tres años de prisión correccional que sufre por el delito de insulto de palabra á fuerza armada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su referido escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del corriente mes, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 18 de septiembre último, promovida por un hermano del confinado en la cárcel correccional de Valladolid **Ponciano Carriedo Adrados**, en súplica de indulto del resto de la pena de cuatro años de prisión militar correccional que éste se halla sufriendo por el delito de insulto de obra á superior, el Rey (q. D. g.), visto lo expuesto por V. E. en su referido escrito y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del actual, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de octubre próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, **D. José Piqueiras Martín**, en súplica de licencia ilimitada para la Habana (Isla de Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir, por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 del actual, promovida por el soldado licenciado **Melitón Antón Martín**, en súplica de licencia ilimitada para la Habana (isla de Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir, por lo que respecta á la pensión de cruz que disfruta, cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

PENSIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de agosto último, promovida por **D. José Catalán Pérez**, tutor de los menores D. Pru-

dencio y D.^a María Teresa Catalán Soler, huérfanos del capitán de Infantería D. Prudencio Catalán Pérez, en súplica de que á dichos huérfanos se les continúe abonando el tercio de pensión que les fué concedido por real orden de 7 de septiembre de 1898 (D. O. núm. 200), en concepto de huérfanos del citado capitán; teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril de 1899, desde 1.^o de enero del mismo año no tienen derecho los referidos huérfanos á la bonificación que se pretende, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del actual, se ha servido desestimar la referida instancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer manifieste V. E. á este Ministerio si en las relaciones de pasaportes expedidos para la isla de Cuba en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1899, figura ó no el soldado que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona núm. 67, **José Valls Verdú**, y en caso afirmativo, expresar si lo fué por cuenta del Estado ó con cargo á los alcances de dicho individuo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señores Generales de los Cuerpos de ejército y Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias.

SECCIÓN DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO
Y CUERPOS DIVERSOS

CONTINUACION EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos de ese cuerpo que se citan en la siguiente relación, en súplica de que, como gracia especial, se les conceda la rescisión de los compromisos que tienen contraídos por el tiempo y en las fechas que en la misma se les consignan, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición de los interesados; disponiendo causen baja en el cuerpo á que pertenecen con la condición que determina la real orden circular de 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Director general de Carabineros.

Relación que se cita

Comandancias	Clases	NOMBRES	Fechas del compromiso			Años de duración
			Día	Mes	Año	
Navarra.....	Sargento.....	Felipe Herce Martínez.....	22	agosto...	1901	5
Cádiz.....		Antonio Gambino Escoto.....	8	abril....	1902	4
Bilbao.....		Antonio García Toirán.....	7	enero...	1902	4
Cádiz.....		Enrique Reina Jiménez.....	31	agosto...	1904	4
Huelva.....		Mateo Michinina Molina.....	5	septbre..	1904	2
Guipúzcoa.....		Santiago Prieto Juárez.....	13	junio...	1904	4
Cádiz.....	Carabineros.....	Sebastián Calderón Utrero.....	21	diciembre...	1903	4
Barcelona.....		Modesto Calle Oller.....	6	novbre..	1904	4
Idem.....		Segundo Biarge Atarés.....	27	enero...	1903	4
Guipúzcoa.....		Demetrio Araiz Erro.....	9	febrero..	1905	6
Lugo.....		Gregorio Saavedra López.....	1.º	septbre..	1905	2
Orense.....		Lisardo Prada Alvarez.....	3	novbre..	1900	6

Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

DESTINOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 4 de octubre próximo pasado (C. L. número 200), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los profesores de la Academia de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que da principio con **D. José García Toledo** y termina con **D. Pedro Calderón Delgado**, sean baja en la plantilla de la misma por llevar más de seis años en el ejercicio del profesorado, continuando en comisión hasta fin del presente curso, conforme determina el mencionado real decreto. Es asimismo la voluntad de S. M. que los referidos profesores pasen á situación de excedentes en esta región, percibiendo el completo de su sueldo por el cap. 5.º, art. 5.º del vigente presupuesto y la gratificación de profesorado con cargo al fondo de material de la Academia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Relación que se cita

Comandante

D. José García Toledo.

Capitanes

- D. José López Jiménez.
- » Francisco Cebriá Roselló.
- » Francisco Alcalá Virto.
- » Alfredo Serrano Durán.
- » José Montón Tizol.
- » Pedro Calderón Delgado.

Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes una plaza de comandante y dos de capitán en la plantilla de profesores de la Academia de Caballería, por baja de los de igual clase **D. Máximo Pardo Estévez**, **D. Miguel Funoll Mauro** y **D. Pedro Gómez Medina**, respectivamente, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocuparlas al

comandante **D. Marcelino Asenjo Miguel** y capitanes **D. Gregorio Monturús Azcorbe** y **D. Félix Vallejo Lebón**, que actualmente desempeñan el mismo cargo en comisión; debiendo cubrirse éstas últimas vacantes con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 31 de agosto último (D. O. núm. 193) y real decreto de 4 de octubre próximo pasado (C. L. núm. 200). Es al propio tiempo la voluntad de S. M., que la gratificación de profesorado que vienen percibiendo con arreglo al art. 8.º del reglamento de academias militares, deje de figurar con cargo al fondo del material del expresado centro á partir de 1.º de diciembre próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el real decreto de 4 de octubre último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los profesores de la Academia de Caballería que figuran en la siguiente relación, que empieza con **D. Cristóbal Moreno de Monroy y Cardeñosa** y termina con **D. Ramón Alonso Sáez**, sean baja en dicha Academia por llevar más de seis años ejerciendo el profesorado. Es asimismo la voluntad de S. M., que los citados profesores continúen en comisión desempeñando su cargo hasta fin del curso corriente en el referido centro de enseñanza, pasando á situación de excedente, cobrando el sueldo entero de su empleo con cargo al cap. 5.º, artículo 5.º del presupuesto vigente y percibiendo la gratificación de profesorado que les corresponda, con cargo al fondo de material de la mencionada Academia á partir de 1.º de diciembre próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

*Relación que se cita***Comandantes**

- D. Cristóbal Moreno de Monroy Cardeñosa.
 » **Máximo Ponda Estévez.**

Capitanes

- D. Miguel Funoll Mauro.
 » Pedro Gómez Medina.
 » Pedro Martín Fernández.
 » Juan Bermejo y Ceballos Escalera.
 » Ramón Alonso y Sáez.

Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 4 de octubre próximo pasado (C. L. número 200), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Ingenieros **D. Juan Carrera y Granados**, profesor de la Academia del cuerpo, sea baja en la plantilla de la misma por llevar más de seis años en el ejercicio del profesorado, continuando en comisión hasta fin del presente curso, conforme determina el mencionado real decreto. Es asimismo la voluntad de S. M. que el referido oficial pase á situación de excedente en esta región, percibiendo el completo de su sueldo por el cap. 5.º, artículo 5.º del presupuesto vigente y la gratificación de profesorado con cargo al fondo de material de la Academia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 4 de octubre próximo pasado (C. L. número 200), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Ingenieros **D. José Alvarez Campana y Castillo**, profesor de la Academia del cuerpo, sea baja en la plantilla de la misma, por llevar más de seis años en el ejercicio del profesorado, continuando en comisión hasta fin del presente curso, conforme determina el mencionado real decreto. Es asimismo la voluntad de S. M. que el referido oficial pase á situación de excedente en esta región, percibiendo el completo de su sueldo por el cap. 5.º, artículo 5.º del presupuesto vigente, y la gratificación de profesorado con cargo al fondo de material de la Academia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes una plaza de comandante y dos de capitán en la plantilla de profesores de la Academia de Artillería por baja de los de igual clase **D. Rafael Sierra León**, **D. Emilio Delgado Maqueda** y **D. Angel Sánchez y Sánchez de Toledo**, respectivamente,

el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para ocuparlas al comandante **D. Fabriciano Haro Porto** y capitanes **D. Silverio Gallego Gutiérrez** y **D. Mariano Roca Carbonell**, que actualmente desempeñan el mismo cargo en comisión; debiendo cubrirse estas últimas vacantes con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 7 de septiembre último (D. O. núm. 199) y real decreto de 4 de octubre próximo pasado (C. L. núm. 200). Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la gratificación de profesorado que vienen percibiendo con arreglo al art. 8.º del reglamento de academias militares, deje de figurar con cargo al fondo del material del expresado centro á partir de 1.º de diciembre próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 4 de octubre último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comandantes profesores de la Academia de Artillería **D. León Martín Peinador** y **D. Atanasio Torres Martín**, sean baja en dicha Academia por llevar más de seis años ejerciendo el profesorado. Es asimismo la voluntad de S. M., que los citados profesores continúen en comisión desempeñando su cargo hasta fin del curso corriente en el referido centro, pasando á situación de excedentes, cobrando el sueldo entero de su empleo con cargo al capítulo 5.º, artículo 5.º del presupuesto vigente y percibiendo la gratificación de profesorado que les corresponda con cargo al fondo del material de la mencionada Academia, á partir de 1.º de diciembre próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Artillería.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 4 de octubre último (C. L. núm. 200), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el oficial primero de Administración Militar, profesor de la Academia del cuerpo, **D. Cesáreo Olavarria y Martínez**, sea baja en la plantilla de la misma y que continúe en comisión hasta fin del curso actual, conforme determina el mencionado real decreto. Es asimismo la voluntad de S. M., que el referido oficial pase á situación de excedente en esta región, cobrando el completo de su sueldo por el cap. 5.º, art. 5.º del presupuesto vigente y la gratificación de profesorado con cargo al fondo de material de la Academia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Administración militar.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 4 de octubre último (C. L. núm. 200), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el oficial primero de Administración Militar, profesor de la Academia del cuerpo, **D. Edmundo Pérez Iñigo y Delgado**, sea baja en la plantilla de la misma y que continúe en comisión hasta fin del curso actual, conforme determina el referido real decreto. Es asimismo la voluntad de Su Majestad, que el mencionado oficial pase á situación de excedente en esta región y que perciba el completo de su sueldo por el cap. 5.º, art. 5.º del presupuesto vigente, cobrando la gratificación de profesorado con cargo al fondo de material de la Academia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Administración Militar.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el director de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los primeros tenientes ayudantes de profesor de dicho centro, **D. Luis Caturla Travieso** y **D. Fernando Martí Vidal**, disfruten la gratificación de 1.500 pesetas anuales, y el de igual clase **D. Antonio Adrados Semper**, la de 600, por hallarse desempeñando dos clases y estar, por lo tanto, comprendidos en el art. 42 del vigente reglamento orgánico para academias militares; debiendo abonarse las referidas gratificaciones desde 1.º de septiembre último hasta que dejen de desempeñar las expresadas clases.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el director de la Academia de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 1.500 pesetas, á partir de 1.º de octubre próximo pasado, al capitán profesor del referido centro, **D. Enrique Nava y Ortega**, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento orgánico para academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Ingenieros.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales

SUBSECRETARÍA

PERSONAL DEL MATERIAL DE INGENIEROS

Circular. Debiendo cubrirse una vacante de auxiliar de oficinas del material de Ingenieros que existe en la Comandancia de Ingenieros de Vigo, se proveerá con arreglo á lo dispuesto en los arts. 38 á 40 y 63 del reglamento para el personal del citado material, aprobado por real decreto de 1.º de marzo último (C. L. núm. 46), cuyo fin por el Comandante general de Ingenieros del séptimo Cuerpo de ejército se designará el tribunal correspondiente que el día 15 del próximo mes de diciembre ha de examinar al sargento del tercer regimiento mixto de Ingenieros Cirilo Sanz Senoseain, que es el más antiguo de los que figuran en la escala de aspirantes á auxiliares del material de Ingenieros.

Madrid 21 de noviembre de 1905.

El Subsecretario,

Julio Domingo Bazán

Circular. En la escala de aspirantes á celadores del material de Ingenieros, constituida según circular de esta Subsecretaría de 18 de septiembre último (D. O. número 207), han cambiado de puesto los sargentos Juan Villalta Claverías, Pedro Tomás Vallejo Ezquerro y Ruperto Jurado Prieto, pasando, respectivamente, á colocarse detrás de Benito Conde Franco, Manuel Rodríguez Alcega y Benito Sanz del Pozo, á causa de que sus antigüedades de sargentos son: 1.º de marzo de 1892, 1.º de agosto de 1898 y 1.º de marzo de 1901, en vez de ser aquéllas con que figuran en dicha escala.

El sargento del cuarto regimiento mixto de Ingenieros Estanislao Herrera Rodríguez, que ha solicitado ser incluido en la referida escala, no puede figurar en ella hasta que cumpla el tiempo de su empeño, determinado con arreglo á lo que establece el apartado 2.º de la real orden de 6 de junio último (C. L. núm. 102), y

El de las secciones de Ordenanzas de este Ministerio Desiderio Portolés Lasobras, que ha hecho igual petición, tampoco puede ser incluido en ella, por no hallarse prestando servicio en filas en alguna unidad ó dependencia del cuerpo de Ingenieros en que pueda haber adquirido la instrucción teórica y práctica especial de las clases del mismo, pues si bien ingresó en el servicio como voluntario y con destino á la banda en el segundo regimiento de Zapadores Minadores, los ascensos á cabo y sargento los obtuvo ya en las secciones en que hoy presta servicio.

Madrid 21 de noviembre de 1905.

El Subsecretario,

Julio Domingo Bazán

INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES

LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. y promovida por **D. Antonio Dominguez Madrigal**, comandante jefe del detall de la Comisión liquidadora del disuelto batallón provisional de Puerto Rico núm. 5, en súplica de reconocimiento y abono de un crédito de 905 pesetas, importe del alquiler de una casa en Puerto Padre (Cuba), destinada á oficinas y almacenes de dicho

batallón, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba y Ordenación de pagos de Guerra, acordó reconocer á favor del citado cuerpo el crédito de referencia, en atención á que parece indudable se formó la correspondiente acta de arriendo, la cual fué aprobada por la autoridad superior de la isla, según expresa la Comisión liquidadora primeramente citada; acordó asimismo autorizar á la de la Intendencia militar de Cuba para que acredite en haberes el crédito en cuestión, incluyéndole en relaciones para su pago, con arreglo á la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería (E. R.), afecto á la Zona de Oviedo núm. 7, **D. Ramón Rodríguez y Rodríguez**, en súplica de reconocimiento de un crédito á su favor de 352'17 pesos por suministros hechos en Cuba á la guerrilla montada de Nueva Paz, cuyo derecho le fué denegado en virtud de acuerdo de la Junta de esta Inspección general publicado con fecha 25 de octubre de 1904 en el DIARIO OFICIAL, núm. 240, dicha Junta, en uso de las facultades que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo manifestado por la Inspección de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, acordó que no ha lugar á rectificar el mencionado acuerdo, desestimando, en su consecuencia, la petición del recurrente por haber hecho la reclamación fuera del plazo reglamentario.

Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 18 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, **D. Frutos Vecino Guallard**, en súplica de abono de 106 pesos que le fueron descontados de sus sueldos, importe de maíz suministrado al ganado del Depósito de la provincia de la Habana y Pinar del Río, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó se manifieste al interesado, por conducto de V. E., que carece de derecho á lo que reclama, porque el suministro de maíz al ganado durante los seis días que permaneció en la Habana debió efectuarlo la Administración de subsistencias de la mis-

ma con aplicación á los respectivos regimientos, y únicamente en el caso de que dicho establecimiento careciera de existencias del mencionado artículo, habría llegado la ocasión de adquirirlo directamente el referido oficial, debiendo los cuerpos correspondientes haber reclamado el gasto en extractos de revista con la justificación reglamentaria, lo cual no se ha realizado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 28 de octubre de 1904 por **D. Juan Puerto Calatayud**, vecino de esta corte, calle de Alcalá núm. 12, en súplica de reconocimiento y abono de 7.647'82 pesos, importe de diferentes servicios prestados á varios establecimientos de Administración Militar en Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado por lo que respecta á los 2.434 pesos correspondientes al Hospital militar de Sancti Spiritus, con arreglo á la real orden de 3 de julio de 1900 y art. 6.º de la ley de 30 de julio de 1904, por no haber sido reclamados en tiempo oportuno, resolviéndose en su día lo que proceda acerca de los 5.213'83 pesos restantes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D. Francisco Gual Ferrer**, de quien es apoderado don Emilio Infesta Barés, residente en esta corte, calle de Grafal núm. 12, en súplica de abono de 168 pesos por sueldos que devengó como enfermero en la clínica militar de Palma Soriano (Cuba), la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo manifestado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado, por haber caducado su derecho con arreglo á la real orden de 3 de julio de 1900 (D. O. núm. 144), una vez que no existe antecedente alguno que permita suponer ni asegurar que la reclamación se haya hecho en tiempo oportuno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante de Artillería, con destino en el 12.º depósito de reserva, **D. Luis Chacón y Benet**, en súplica de abono de 640 pesetas, importe de las gratificaciones que devengó como jefe del detall del parque de Artillería de Santa Clara (Cuba), la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba y la de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó desestimar la petición del recurrente por no haber practicado la reclamación en tiempo oportuno, en consonancia con lo prevenido en la real orden de 21 de abril de 1900, dictada por el Ministerio de Hacienda, real orden aclaratoria de 3 de julio siguiente (D. O. núm. 144) y la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la sexta región.

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería (E. R.), afecto á la zona de reclutamiento de Madrid núm. 57, **D. José Barreal Pérez**, en súplica de abono de diferencia de sueldo de primer teniente á capitán en las dos pagas de prisionero que le fueron concedidas por real orden de 20 de noviembre de 1900 (D. O. núm. 258), la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas y la

Ordenación de pagos de Guerra, acordó acceder á la petición del interesado en atención á que fué hecho prisionero con posterioridad á las acciones de guerra por las que le fué conferido el empleo que disfruta, arrancando todos sus devengos como tal capitán del mes siguiente al en que se verificaron los citados hechos de armas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

En vista de la instancia promovida por **D. Julio Cardenal**, apoderado de **D. Juan Dehesa**, en súplica de abono de 150 pesos por sueldos devengados por un escribiente en el hospital militar de Guantánamo (Cuba), la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y esa Comisión liquidadora, acordó reconocer á favor del interesado un crédito de 30 pesos, por el sueldo correspondiente al mes de diciembre de 1897, en atención á que la real orden de 20 de junio de 1901 le reconoce el derecho al cobro de los 120 pesos restantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Precio en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones.

DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1888 á 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50.
De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902 y 1903 á 5 pesetas cada uno.
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado 0,50.
Los señores jefes, oficiales e individuos de tropa que desean adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

LAS SUSCRIPCIONES PARTICULARES PODRÁN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
- 2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4,50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.º Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las subcripciones darán comienzo en principio de trimestre natural sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este período.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

La correspondencia y giros al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los subscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid; de ocho días en provincias, de un mes para los subscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

APÉNDICE AL CONSULTOR PARA EL ENGANCHE Y REENGANCHE CON PREMIO

POR

DON PEDRO PALACIOS Y SAIZ

OFICIAL SEGUNDO DEL CUERPO DE OFICINAS MILITARES

El Consultor fué premiado con la cruz del Mérito Militar y declarado de utilidad práctica para todas las unidades y dependencias del Ejército por real orden de 29 de noviembre de 1898 (D. O. núm. 268).

Precio del Apéndice en Madrid, 3 pesetas ejemplar, y 3,50 en provincias, certificado y libre de porte. Los pedidos al autor, Ceres, 6, tercero izq.º, Madrid; ó en la Ordenación de pagos de Guerra, girando á su nombre en letra de fácil cobro.

El Consultor, en Madrid 5 pesetas, y 5,50 en provincias.

MATRIMONIOS MILITARES

POR

DON JUAN MARTÍNEZ DE LA VEGA

Teniente auditor de Guerra, destinado en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Legislación comentada sobre casamientos de jefes, oficiales, clases é individuos de tropa; expedientes canónicos, matrimonios en campaña, apéndices, formularios.—Obra premiada con la cruz de 1.ª clase del Mérito Militar.

Un volumen en 4.º, de más de 300 páginas, 3,50 ptas. en Madrid, en el Depósito de la Guerra, y 4 ptas., certificado, en provincias.

LAS ARMAS DE FUEGO AL COMENZAR EL SIGLO XX

POR EL CAPITAN DE CABALLERIA

DON PEDRO DE LA CERDA

De venta en el Depósito de la Guerra, al precio de 10 pesetas.